



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N.º 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jpmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	47-2054089001-2022.00009.00
PROCESO	EJECUTIVO.
DEMANDANTE	ROQUE RODRIGUEZ.
DEMANDADO	JUAN VILLA.

PASE AL DESPACHO

Señora Juez, al Despacho el presente asunto en el cual se solicitó la terminación por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, por medio del presente se le informa que dentro de esta causa se solicitó la terminación por pago total de la obligación, por medio de memorial de fecha 08/05/2023. Sírvase Proveer.

TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	47-2054089001-2022.00009.00
PROCESO	EJECUTIVO.
DEMANDANTE	ROQUE RODRIGUEZ.
DEMANDADO	JUAN VILLA.

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada por la parte demandante y considerando que el Ordenamiento Civil establece el pago como una de las formas de extinguir las obligaciones - sin olvidar lo consagrado en la norma adjetiva para estos casos¹-, disposición cumplida a cabalidad en la presente referencia, no queda otra vía para esta agencia judicial que ordenar lo peticionado por dicho extremo procesal.

Por lo demás, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares y la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren o pudiesen encontrarse a nombre del ejecutado **JUAN VILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.995.967, expedida en Cerro de San Antonio, Magdalena.

Por lo anteriormente expuesto esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo promovido por el señor **ROQUE RODRIGUEZ** contra el señor **JUAN VILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.995.967, expedida en Cerro de San Antonio, Magdalena, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

¹ Artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y retención de salarios y de la mesada pensional dictadas en la presente causa que pesen sobre sueldos y demás emolumentos devengados por el señor **JUAN VILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.995.967, expedida en Cerro de San Antonio, Magdalena, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: En virtud de la TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de la presente causa, **ORDENAR** la entrega los depósitos judiciales que existan o puedan llegar a existir a favor del ejecutado **JUAN VILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.995.967, expedida en Cerro de San Antonio, Magdalena.

CUARTO: OFICIAR a las entidades correspondientes, para que se levanten las medidas cautelares que recaen sobre dineros y/o bienes del ejecutado **JUAN VILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.995.967, expedida en Cerro de San Antonio, Magdalena.

QUINTO: Sin costas para las partes.

SEXTO: ORDÉNESE el archivo del expediente previa desanotación de los libros radicadores.

SÉPTIMO: LÍBRENSE por Secretaría las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA BALAGUERA PATERNINA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONCORDIA – MAGDALENA

La presente providencia se fija en Estado Electrónico
No. 012 de Hoy 19 de mayo de 2023.

TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO.
Secretaría

Firmado Por:
Lina María Balaguera Paternina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concordia - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **346a0e04896a661f34ee0dcab7603eaac63aace69a861a713253c9460bf0867c**

Documento generado en 18/05/2023 10:13:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>